

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

20261030003424

San José De Cúcuta, 30 de Enero de 2026

Señor(a)

YOANA MILENA AMAYA NAVARRO

AUT SAN ANTONIO 10 392 MNZ H1 CAS 6 - QUINTAS DEL TAMARINDO II

Teléfono 3042295367

Correo Electrónico

Villa Del Rosario, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 29132785 de 06 de Enero de 2026

Número de cuenta 433866-1

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29132785

Fecha del acto que se notifica: 21-01-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Yulitza Geraldin Santos Guerre
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES,	
NÚMERO USUARIO:	<u>433866</u>
PETENTE:	<u>YOANA MILENA AMAYA NAVARRO</u>
TIPO DE RESPUESTA:	<input checked="" type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Acto <input checked="" type="checkbox"/> X
RADICADO ENTRADA / FECHA:	<u>29132785 06/01/2026</u>
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	<u>20261030003424 30/01/2026</u>
Fecha de fijación:	<u>11/02/2026</u>
Fecha de desfijación:	<u>17/02/2026</u>

Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Página 1 de 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°: 29132785	Fecha de creación: 06/01/2026
Número de cuenta: 433866-1	Meses reclamados: 1
Peticionario: YOANA MILENA AMAYA NAVARRO	
Dirección: AUT SAN ANTONIO 10 392 MNZ H1 CAS 6 - QUINTAS DEL TAMARINDO II	
Teléfono: 3042295367	
Municipio: Villa Del Rosario	Departamento: Norte de Santander
Fecha respuesta: 21/01/2026	
Causa del reclamo: Inconformidad con el consumo o producción factura	
Detalle de lo solicitado: La señora Yoana Milena Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 22462639, celular 3042295367, en calidad de propietaria, presenta reclamo por el consumo de 346 kilovatios, facturado para el periodo del 05-11-2025 al 04-12-2025, informa que para este periodo la casa estuvo sola, no está de acuerdo con la lectura tomada, solicita que se verifique en terreno, argumenta que no necesita revisión que ya la realizo con un técnico particular.	
Decisión: Estimada señora Yoana Milena Le informamos que, una vez analizada su reclamación, se evidenció que el consumo de 346 kilovatios, facturado para el periodo del 05-11-2025 al 04-12-2025, se calculó por diferencia de lecturas, tal como lo establece la Ley. De acuerdo a su solicitud, se realizó la inspección No. 33010230 realizada el día 04-01-2026; se llega al sitio, se tocó varias veces, usuario ausente, se observa medidor en fachada, se verifica lectura y estado del medidor, todo conforme, en el momento de la verificación de lectura, realizó acompañamiento el guarda de seguridad en turno, autorizado por la señora Yohana Milena Amaya; en el lugar funciona vivienda familiar, se confirmó lectura 62113. Por otra parte, le informamos que se logró determinar que el consumo facturado de 346 kilovatios en el periodo en mención, de conformidad con la cláusula 32B numeral 3 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes, no presenta una desviación significativa; por lo tanto, la empresa se encuentra exenta de realizar revisión previa	

a la facturación. De acuerdo a lo anterior, se confirma el consumo facturado en el periodo objeto de reclamo.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 294,760

Resuelto por:

Maria Carolina Vargas R.

MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL
AGENTE DE SERVICIO